

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2014 00263 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DAISON JAVIER ARRIETA CASTILLO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Admite llamamiento en garantía</b>

El señor DAISON JAVIER ARRIETA CASTILLO Y OTROS, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, pretendiendo que se les declare administrativamente responsables por el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

Observa el Despacho que se notificó el auto admisorio el día tres (3) de junio de 2014, tal como se observa en constancia secretarial visible a folio 64, y que dentro del término la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contestó la demanda y efectuó llamamiento en garantía a LA NACION – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA).

De esta forma procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

3. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y la NACION – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA) surge una relación de garantía en atención a la responsabilidad legal que ostenta esta última respecto del desminado humanitario.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** a **NACION – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA)**.

2. Se concede a la **NACION – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA)** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

4. Los gastos que demanda el llamamiento en garantía, por ahora, son los relacionados con la notificación del acá llamado en garantía, para lo cual la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** debe adelantar las diligencias necesarias para que la misma se realice por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, y consignar en la cuenta de esa dependencia administrativa la suma de TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta número 41331000214 – 6 del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días. Así mismo dentro del mismo término, deberá aportarse copia de este auto; del escrito de la demanda y contestación de la misma y sus anexos, con el fin de remitirlos por correo postal.

5. Conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, sin exceder seis (6) meses.

6. Se reconoce personería a la Dra. **LAURA INES GOMEZ ZEA** quien exhibe T.P No. **190.587** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, en los términos del poder conferido visible a folio 101 del cuaderno principal.

## **NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 30 DE OCTUBRE DE 2014, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria